



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

Mayo 7 - 2004

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANÓNIMA MERCANTIL DENOMINADA SPORNET S.A. -----  
CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$ 800.00-----  
CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$ 1,600.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy siete de mayo del dos mil cuatro, ante mí Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: JORGE ZURITA GARCIA, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, estudiante, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de las escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: JORGE ZURITA GARCIA y HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA SPORNET S.A.  
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará SPORNET S.A. que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto;

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- (UNO)

Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesionales a toda clase de empresas en el campo agrícola, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing.

Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional. A la búsqueda, selección, evaluación, capacitación y suministro de personal para empresas que requieran contratar prestación de servicios, es decir a la actividad de tercerización de personal en general. Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general. Asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial. Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental.

(DOS) Compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, de bazar, tales como computadoras y todas sus partes y accesorios, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación, electrodomésticos de toda clase, papelería y útiles escolares. (TRES) Se dedicará a los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas pequeñas, documentos, mercaderías.

(CUATRO) Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismo, de cualquier medida de capacidad. (CINCO) Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal,

a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de licitaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración. Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas, instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, canales, diques, en



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

general todo tipo de obra de construcción. Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra ladrillo y todo lo relacionado a su objeto social, por lo cual podrá comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su objeto social. (SEIS) Realización, fabricación, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general. (SIETE) Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica, cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines. (OCHO) A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) Tanto para instituciones privadas como públicas. La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima, etc. (NUEVE) La fabricación, producción, transformación, compra venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados. (DIEZ) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto

interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito, etc. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario. (ONCE) Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas. (DOCE) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; la industrialización de productos lácteos. (TRECE) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola así como de productos químicos. (CATORCE) Se dedicará a la pesca blanca, cultivo y cría de camarones de mar, de río o de piscinas, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional. (QUINCE) Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. Construcción de piscinas de cultivos bicuáticos. (DIECISÉIS) La producción, importación, exportación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal. (DIECISIETE) A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros. (DIECIOCHO) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial. (DIECINUEVE) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar, podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente. (VEINTE) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. **(VEINTIUNO)** Se podrá dedicar a las actividades de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas, etc. **(VEINTIDOS)** La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano. **(VEINTITRÉS)** La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, bares, salas de baile, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados. **(VEINTICUATRO)** La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. **(VEINTICINCO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior, así como la capacitación de personal en el área de la computación, inglés e informática a toda clase de personas naturales o jurídicas. **(VEINTISEIS)** Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexa. **(VEINTISIETE)** Se dedicará a la importación, exportación, producción y comercialización de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial. **(VEINTIOCHO)** La comercialización de artículos de bazar como flores, cuadros, lámparas, mochilas, carteras, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, horradores, útiles escolares y

accesorios de bazar en general.- **VEINTINUEVE**) La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.- **TREINTA**) A la importación, exportación, producción y comercialización de motos, tricars, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- **TREINTA Y UNO**) Podrá realizar a través de terceros la intermediación de Transporte a través de Personas Naturales o Jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes.- **TREINTA Y DOS**) Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tenga objetos sociales relacionados con el suyo.- **TREINTA Y TRES**) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceite y filtros, mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.- **TREINTA Y CUATRO**) Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos de ferretería en general.- **TREINTA Y CINCO**) Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales; sistemas de congelamiento y de calefacción.- **TREINTA Y SEIS**) Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras.- **TREINTA Y SIETE**) Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y realizar toda clase de comercialización o negocios con naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres, para el transporte de pasajeros, de mercaderías, de riego o para hacer propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.- **TREINTA Y OCHO**) Podrá dedicarse a la importación,



000000005

DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

exportación, fabricación y comercialización de medicamentos ya sean de marca o genéricos.

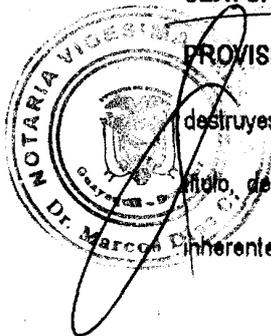
**TREINTA Y NUEVE**) Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTICULO TERCERO**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO**

El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

**SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600,00). El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, por el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno a las ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más. **ARTICULO**

**SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno al nuevo accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de



cap

Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-

Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviere liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO

OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO

NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE ACCION: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- ARTICULO DECIMO: DEL

DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE

ACCIONES: La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS COMUNICACIONES DE

TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS: Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.-



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

ARTICULO DECIMO CUARTO: El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE

LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual, mientras que el Presidente reemplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste como se lo estipulará más adelante.- ARTICULO DECIMO

SEXTO: ORGANO SUPREMO: El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- ARTICULO

DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE

LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO EN LAS

JUNTAS: Para que la Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier forma o

modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO

VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA : La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE

LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS

ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO:

Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionista.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

la mayoría numérica. ~~ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS~~

RESOLUCIONES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las resoluciones de la Junta General son

obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y

los Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA CONVOCATORIA

EXTRAORDINARIA: No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta

General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta

respectiva bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre

los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el

Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General

de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: Uno) Nombrar al

Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el

mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas

justificadas. Dos) Nombrar al Comisario Principal y Suplente. Tres) Conocer y aprobar

anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario,

referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán

aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del

Comisario. Cuatro) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la

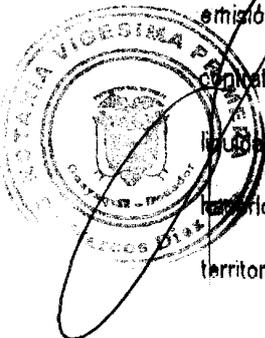
emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. Cinco) Acordar todas las modificaciones al

estatuto social. Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y

reintegración. Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y

hacerlos cumplir. Ocho) Autorizar la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del

territorio nacional, nombrados sus factores o representantes. Nueve) Resolver sobre todo



asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS

ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN: La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General quien la ejercerá de manera individual. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de este. Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS ACTAS DE

LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO

TRIGÉSIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son las siguientes: (UNO) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; (DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; (TRES) Reemplaza al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro (CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los Estatutos.- ARTICULO

TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las

siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto.

(DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. (TRES) Llevar los libros de Actas

R.L.



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

de Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios. CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoreaciones. CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza. NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL: En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS: La Compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendiente que pasen de un ejercicio económico a otro.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS: Aún cuando termine el



período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

CAUSAS DE DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.- ARTICULO TRIGÉSIMO

OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN: El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para todo lo que no se encontrare

previstos en los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- HASTA AQUÍ LOS

ESTATUTOS SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgante lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: (UNO) JORGE

ZURITA GARCIA, ha suscrito cuatrocientas acciones.- (DOS) HUGO RODOLFO VACACELA

OROZCO, ha suscrito cuatrocientas acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el valor de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la Compañía.- CLAUSULA

TERCERA: PAGO DEL CAPITAL: Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: A) JORGE ZURITA GARCIA,

paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y, B) HUGO

RODOLFO VACACELA OROZCO, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS





DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la

DEL CANTON fecha de constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el  
GUAYAQUIL

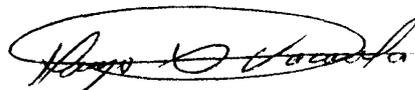
Dr. Marcos N Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de  
DIAZ CASQUETE

integración de capital, conforme el certificado de depósito adjunto.- CLAUSULA FINAL: Los  
accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio  
alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Betty Muga  
Passailaigue de Alemán, para que efectúe todos los trámites necesarios para obtener la  
legalización de la presente constitución de la compañía.- Agregue señor Notario las demás  
formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible)  
Abogada Betty Muga Passailaigue de Alemán, registro número diez mil ciento veinticinco del  
Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura  
pública en alta voz por mí el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes,  
se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy Fe -



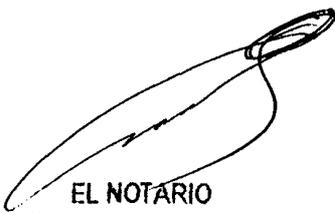
JORGE JURITA GARCIA

C.C. 0912443389 CERT. VOT: 93-1571



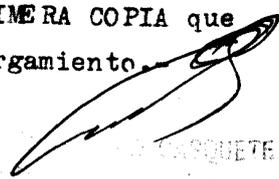
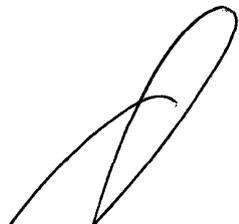
HUGO RODOLFO VACACELA OROZCO

C.C. 0902402585 CERT. VOT: 31-0001



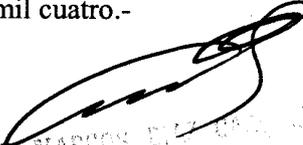
EL NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que  
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 04.G.IJ.0002854, dictada por Especialista Jurídico Supervisor de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 17 de Mayo del 2004, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SPORNET S.A., otorgada ante mí, el 7 de Mayo del 2004.- Guayaquil, veinticinco de Mayo del dos mil cuatro.-



DR. MARCOS DIAZ  
Notario  
Cantón



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000000012

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0002854, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, el 17 de Mayo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SPORNET S.A.**, de fojas **69.911 a 69.930**, Número **10.805** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **16.921** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, diecisiete de Junio del dos mil cuatro.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
Registro Mercantil  
del Cantón Guayaquil  
Delegada



Orden: 110427  
Legal: Zoila Cordero  
Cómputo: Billy Jiménez  
Depurador: Cecilia Uviedo  
Razón: Lanner Cobeña  
Revisado por: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor público por esta libreta  
\$ : 40.32